

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 5, establece que se entiende por discriminación *“toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.”*

- IX.** Que el precepto 12 de la Ley citada, dispone que este Organismo integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- X.** Que de acuerdo con los artículos 13, fracción XXVII, de la Ley, 21 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Comisión tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos, así como por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.
- XI.** Que el Consejo Consultivo al estimar que la implementación de una presea al mérito en prevención, combate y eliminación de la discriminación en el Estado de México, podía constituir un paso firme y positivo en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en adelante Gaceta, el nueve de agosto de dos mil diez, emitió los Lineamientos para otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México;
- XII.** Que debido a la adición del artículo 21 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en el que se establecieron las categorías para entregar el premio estatal contra la discriminación; a través del Acuerdo publicado en la Gaceta del veintiséis de octubre de dos mil quince, el Consejo Consultivo reformó los Lineamientos aludidos en el considerando que antecede, modificando su denominación, para quedar como: Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación.
- XIII.** Que por Acuerdo 09/2018-29 del Consejo Consultivo, se aprobaron los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA", como el reconocimiento que la sociedad mexiquense confería a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a personas físicas o jurídicas colectivas, que hubieran acreditado una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, a través de dicho Acuerdo se abrogaron los Lineamientos para otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México; sin embargo, no se tomó en cuenta la reforma que sufrieron, por la que se cambió su denominación, circunstancia que podría causar confusión; por tal razón es necesario establecer de manera clara la abrogación de dicho ordenamiento y de los Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación, a efecto de brindar certeza jurídica a la sociedad.

- XIV.** Que el veintidós de abril del presente año el Consejo Consultivo, mediante Acuerdo CODHEM/CC/2E-2022/14, emitió el Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un reconocimiento otorgado por el Organismo, dirigido a las personas que, por su trayectoria, hayan destacado en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad; abrogando los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA".
- XV.** Que atendiendo a lo descrito y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, resulta necesario que esta Casa de la Dignidad y las Libertades implemente de nueva cuenta el Premio Estatal Contra la Discriminación a favor de las personas individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal, contemplando las siguientes categorías:
- a) Por fomentar la equidad de género;
 - b) Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
 - c) Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
 - d) Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena;
 - e) Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral;
 - f) Por fomentar la igualdad y los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

- g)** Por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes Instituciones Educativas de la Entidad.

Cabe señalar que, se considera indispensable promover la equidad de género, la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, para las personas con discapacidad, para la población indígena, en el ámbito laboral, los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el empleo digno para jóvenes egresados; en el marco del respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerado estos principios como ejes centrales en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; es por ello, que resulta indispensable ajustarnos a las necesidades de la sociedad mexiquense y prestar especial atención a estos sectores, para el caso de los niños, niñas y adolescentes, por la necesidad de protección especial y cuidado que requieren, derechos garantizados en distintos tratados internacionales, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

- XVI.** Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que tenga por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- XVII.** Que, atendiendo a lo anterior, el Consejo Ciudadano para la Prevención y eliminación de la Discriminación, en su Quinta Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo CODHEM/CCPED/05/2022/15, por el que se aprobaron los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, mismos que, en este acto, son sometidos a la consideración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en su caso, en cumplimiento a sus atribuciones sean aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/07/2022/25

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2.- El Premio Estatal Contra la Discriminación se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisión u Organismo:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Consejo Consultivo:** Al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Consejo contra la Discriminación:** Al órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Premio:** Al Premio Estatal Contra la Discriminación; y
- V. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación.

Artículo 4.- El Premio es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir, combatir o eliminar actos de discriminación dentro del territorio del Estado de México.

El Premio se entregará en las siguientes categorías:

- I. Por fomentar la equidad de género;
- II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena;
- V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral;
- VI. Por fomentar la igualdad y los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes Instituciones Educativas de la Entidad.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción del Premio, solo podrán participar en una de las siete categorías mencionadas en el artículo que antecede, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los testimonios correspondientes y se podrán comprobar a través de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros, que demuestren los motivos por los cuales se considera que las personas candidatas pueden ameritar el otorgamiento del reconocimiento.

Artículo 7.- El Premio se entregará anualmente por la Comisión, en el marco del Día Nacional por la Igualdad y no discriminación, conmemorado a nivel nacional el 19 de octubre.

Artículo 8.- La Convocatoria que se emita para la entrega del Premio deberá contener las bases, términos y procedimientos para su entrega, especificar los requisitos que las y los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la deliberación y elección de las y los ganadores.

No podrán participar como aspirantes al Premio:

- I. Las personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;
- II. Las asociaciones u organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;
- III. Las personas que tengan un vínculo laboral o la calidad de servidores o servidoras públicas adscritas a la Comisión; y
- IV. Las asociaciones y organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas que tengan vínculos laborales con el Organismo.

Capítulo II Del Consejo de Premiación y el Jurado Calificador

Artículo 9.- La aplicación de estos Lineamientos corresponderá a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. El Jurado Calificador.

Artículo 10.- El Consejo de Premiación será un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento del Premio.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación se conformará de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Presidencia del Consejo contra la Discriminación;
- III. Dos integrantes del Consejo contra la Discriminación;

- IV. La persona titular de la Secretaría General de la Comisión, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación; y
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo.

Cada integrante registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deberá suplirlo ante las ausencias.

Artículo 12.- El Jurado Calificador será el cuerpo colegiado encargado de valorar las propuestas, conforme a los trabajos realizados por las y los aspirantes a cada una de las categorías, sometiendo su decisión al Consejo de Premiación para su resolución final.

Artículo 13.- El Jurado Calificador, en cada una de las categorías, se integrará de la siguiente manera:

- I. **Por fomentar la equidad de género:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las mujeres y la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión;
- II. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas adultas mayores y una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas con discapacidad y la persona titular del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del Organismo;
- IV. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de los pueblos indígenas y la persona titular de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios de la Comisión;
- V. **Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y la persona titular de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada del Organismo; y
- VI. **Por fomentar la igualdad de oportunidades para niñas, niños y adolescente y por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes instituciones educativas de la entidad:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y la persona titular del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión.

En cada categoría, el Jurado Calificador designará de entre sus integrantes a quienes ocuparán la Presidencia y Secretaría del mismo.

Artículo 14.- Las y los integrantes el Consejo de Premiación y del Jurado Clarificador, que formen parte del Consejo contra la Discriminación, serán designados por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.

Artículo 15.- Para verificar el desarrollo de las actividades de los integrantes del Jurado Calificador, el Órgano Interno de Control de la Comisión nombrará a una persona representante, en cada categoría.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación y el Jurado Calificador, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones serán tomadas, de preferencia, por unanimidad de votos.

Para el caso de que exista algún empate, quien este a cargo de la Presidencia del Consejo de Premiación tendrá el voto de calidad.

Artículo 17.- Los cargos de las y los integrantes del Consejo de Premiación y del Jurado Calificador serán honoríficos, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

Artículo 18.- Las y los integrantes del Consejo de Premiación y el Jurado Calificador estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y, en cualquier caso, sus decisiones serán inapelables.

Capítulo III Del Premio

Artículo 20.- El Premio en cada categoría consistirá en un diploma firmado por las personas titulares de la Presidencia de la Comisión y del Consejo contra la Discriminación.

Artículo 21.- El Premio se otorgará por cada categoría y no podrá entregarse por segunda ocasión a la persona que lo haya obtenido anteriormente.

Artículo 22.- En caso de que la beneficiaria sea una asociación, organización o dependencia, el Premio se entregará por medio de una persona representante, nombrada por las mismas.

Artículo 23.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus categorías o podrá premiar a quien considere como una o un candidato apto e idóneo para calificar a una categoría, previa investigación y/o soporte documental que sustente la viabilidad de la elección.

Artículo 24.- El Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria para la obtención del Premio, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

Artículo 25.- Deberán presentarse a la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la Convocatoria, para el registro de expedientes individuales o de grupo.

Artículo 26.- Cualquier ciudadana o ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos o candidatas a obtener el Premio. La inscripción será bajo los términos y condiciones que señale la Convocatoria.

Artículo 27.- El Jurado Calificador sesionará en privado, en el local que le asigne el Consejo de Premiación y sus votaciones serán secretas.

Artículo 28.- En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, para la obtención del Premio, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Las y los participantes que no resulten premiados, podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Premio, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de octubre de dos mil quince; así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en la materia y que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el trece de julio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.